



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2026, para la concesión de ayudas a Plataformas Tecnológicas, en el marco del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

- Artículo 6. *Características de las actuaciones.*
- Artículo 7. *Conceptos financiados.*
- Artículo 8. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*
- Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 11. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
- Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 18. *Pago de las ayudas.*



CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Régimen de justificación.*

Artículo 21. *Seguimiento económico.*

Artículo 22. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 23. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 25. *Efectos.*

ANEXO I. Criterios de evaluación

ANEXO II. Descripción del contenido indicativo de la memoria técnica de la actuación

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+i. La presente convocatoria forma parte del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración.

El Programa Estatal de Transferencia y Colaboración da respuesta a los objetivos planteados en el Plan Estatal dirigidos, entre otros, a impulsar la transferencia de conocimiento; fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con una atención especial a la colaboración público-privada (Objetivo Específico 6). Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado, en cuyo marco encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria.

La presente convocatoria, correspondiente al año 2026, de las ayudas a Plataformas Tecnológicas, en el marco del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2024-2027, se efectúa al amparo de la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación.



Las Plataformas Tecnológicas son un agente imprescindible para impulsar el diálogo y la colaboración público-privada y constituyen un instrumento de la política de I+D+i. Impulsadas por el tejido empresarial, son un importante actor en la definición de prioridades de I+D+i tanto en el ámbito sectorial como intersectorial.

Estas ayudas tienen como objetivo, por un lado, promover la incorporación de todos los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la cadena de valor; y, por otro, identificar la agenda de investigación aplicada y desarrollo experimental que, dando respuesta a las demandas sectoriales y/o intersectoriales, permitan abordar los retos científico-técnicos. Para satisfacer estos objetivos es necesario considerar la convergencia de tecnologías y conocimientos y promover la colaboración entre plataformas.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución que aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2026, de concesión de ayudas a Plataformas Tecnológicas, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 17 y 18 de la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPITULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación del procedimiento de concesión, de tramitación anticipada, correspondiente al año 2026, de las ayudas a Plataformas Tecnológicas, en el marco del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.
2. La finalidad de esta convocatoria es promover la incorporación de todos los agentes de la cadena de valor del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación; e identificar la agenda de investigación aplicada y desarrollo experimental que, dando respuesta a las



demandas sectoriales y/o intersectoriales, permitan abordar los retos científico-técnicos que conlleven. Para satisfacer esta finalidad es necesaria la convergencia de tecnologías y de conocimientos mediante la promoción de la colaboración entre plataformas.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante bases reguladoras).

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (en adelante, Reglamento de *minimis*).

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdirección de Procedimientos de Concesión de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la agencia).

2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Presidencia de la agencia.



Artículo 4. Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.
3. Los actos administrativos integrantes del procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán objeto de publicación en la página web de la agencia, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

La notificación de los trámites correspondientes a la justificación y seguimiento de las ayudas, así como en los procedimientos de modificación de la resolución regulados en el artículo 23, de reintegro o sancionador que, en su caso, se tramiten se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Cuando se practique una notificación, y únicamente con efectos informativos, las personas interesadas recibirán un aviso de cortesía en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se les indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilitit@, desde la página web de la agencia.

4. La presentación de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación por las entidades interesadas deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilitit@, accesible desde la página web de la agencia, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

5. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada dentro del apartado «Registro de representante» del Registro Unificado de Solicitantes (RUS), accesible a través de la página web de la agencia. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes (RUS).
- b) Debe corresponder a alguno de los certificados electrónicos admitidos por la plataforma @firma, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Pueden consultarse los certificados admitidos a través de la plataforma de la administración pública VALIDe.

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPITULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que dispongan de personalidad jurídica propia, que desarrollen actividades económicas, estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tengan residencia fiscal, o un establecimiento permanente en España y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías tal y como se definen en el artículo 3.1.b) de las bases reguladoras:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- b) Universidades públicas y sus institutos universitarios de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D+i, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan la I+D+i entre sus actividades principales.
- d) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en el momento de la presentación de la solicitud.
- e) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i entre sus actividades principales.
- f) Empresas, entendiendo como tales a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado.
- g) Asociaciones empresariales sectoriales y plataformas tecnológicas y de innovación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o que estén sujetas a una orden de



recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que por la actividad que desarrollen o el sector de actividad al que pertenezcan se encuentren entre las excepciones indicadas en el artículo 1.1 del Reglamento de *minimis*. Para clasificar a las entidades a estos efectos se utilizará el código CNAE que la entidad haya declarado con la solicitud de ayuda.

CAPITULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda se realizarán de forma individual, según lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.
2. Las actividades de las Plataformas susceptibles de ser objeto de financiación serán:
 - a) Organización de la Asamblea Anual de la Plataforma.
 - b) Actividades de difusión o jornadas temáticas relacionadas con la actividad de la Plataforma.
 - c) Elaboración de documentos relacionados con la actividad de la Plataforma.
 - d) Elaboración de estudios prospectivos y estudios de demanda temprana.
 - e) Actividades en el ámbito de las agrupaciones temáticas recogidas en el PEICTI en colaboración con otras Plataformas.
 - f) Actividades encaminadas a favorecer la cooperación tecnológica y el asesoramiento en la preparación de proyectos de I+D+i.
 - g) Fomento de la participación en actividades de internacionalización de la I+D+i.
3. El periodo de ejecución de la actuación estará comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028.
4. Dado que, por su propia naturaleza, las Plataformas Tecnológicas cuentan con un número de integrantes muy elevado, deberán contar con una estructura organizativa mínima compuesta por: grupos de trabajo, órgano/s de gobierno y secretaría técnica.

Artículo 7. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que tengan que coincidir necesariamente con el plan de pagos establecido en el artículo 18 y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión. El pago podrá ser efectivo hasta tres meses después de la finalización del periodo de ejecución de la ayuda.



2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos financiados:

a) Costes Directos.

1º Personal. Se financiará tanto el personal propio como el de nueva contratación, vinculado indubitadamente con la entidad beneficiaria. Las horas de trabajo financiadas deberán dedicarse exclusivamente a la actuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de las bases reguladoras, en el caso de organismos públicos de investigación contemplados en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, Universidades públicas, y entidades de derecho público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, seguirán la modalidad de costes marginales y no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada persona empleada participante en la actuación, será la que se expresa a continuación, y no se admitirá un coste-hora superior a 50 euros:

$$\text{Coste Hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas a la persona empleada en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, o documento equivalente.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por esa persona empleada, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, o documento equivalente, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la entidad beneficiaria a la Seguridad Social por esa persona. En el caso de que el personal sea socio-accionista de la entidad, el modelo TC2 se sustituirá por los boletines de cotización a la Seguridad Social.

H = Horas anuales de la persona empleada, según el convenio de aplicación a la entidad beneficiaria, hasta un máximo de 1800 horas/año.

2º Auditoría de Cuentas. Se financiará el informe realizado por un/a auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que conforme a lo establecido en el artículo 20 deberá presentarse en la justificación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 euros por entidad beneficiaria y actuación.

En el caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el informe podrá ser emitido por un/a auditor/a distinto/a del que audite las cuentas anuales, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.



3º Material fungible. Se financiarán los gastos de material fungible y consumibles directamente derivados de la actuación, incluyendo gastos de material de oficina y consumibles informáticos.

4º Gastos de consultoría. Se financiarán los gastos de consultoría para la gestión de la actuación y su justificación, siempre que dichos costes no formen parte de los costes generales de la entidad.

5º Subcontratación. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras se autoriza la subcontratación de las actividades objeto de ayuda, que se imputarán como un tipo de coste directo. La subcontratación estará sujeta a las siguientes condiciones:

Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades de la actuación que forman parte de la actividad subvencionada pero que no pueden ser realizadas por sí misma por la entidad beneficiaria, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica de la actuación.

El coste global de la actividad subcontratada por entidad beneficiaria no excederá el porcentaje fijado en el artículo 9 de las bases reguladoras, pudiendo ser de hasta el 50% de la ayuda concedida para las empresas y de hasta el 90 % de la ayuda concedida para las entidades sin ánimo de lucro.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.2 de las bases reguladoras.

No podrá realizarse la subcontratación de las actuaciones subvencionadas en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, se entenderá otorgada con la concesión de la ayuda, salvo exclusión expresa en la misma, la autorización a la que se refiere la letra d) del citado artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando en la solicitud se haya identificado la persona o entidad con la que se prevé la subcontratación de actividades de la actuación subvencionada y su condición de vinculada con la entidad beneficiaria de la ayuda.

6º Otros costes directos:

Costes de movilidad directamente vinculados con la actuación. Se financiarán los costes de movilidad estrictamente necesarios para la realización de la actuación y con un importe máximo de 12.000 euros durante todo el periodo de ejecución de la actuación. Únicamente se admitirán costes referidos a personas imputadas en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificadas en la solicitud de ayuda o en la justificación científico-técnica.

Los gastos financiados, referidos a gastos de viajes directamente relacionados con la actuación, estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo siguiente.



ii. En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.

iii. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto 6.º, tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

iv. La actividad realizada durante el viaje deberá detallarse en el informe de justificación científico-técnica final.

v. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los párrafos anteriores, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

vi. Gastos de seguros y visados: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

b) Costes indirectos. Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos. Los costes indirectos se consideran como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión. Las actuaciones objeto de ayuda de esta convocatoria no tienen las características de un proyecto de investigación por lo que no resulta de aplicación el porcentaje establecido en el punto 6 de la Disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Los costes indirectos se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 20 % sobre los gastos directos del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido IVA, excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por la entidad destinataria final o última, sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.

c) Las inversiones en terrenos y locales.

d) Despliegue de infraestructuras para prestación de servicios.

e) Las cuotas a sociedades o asociaciones científicas.



- f) Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- g) Inversiones en equipos o instalaciones usadas.
- h) Gastos asociados a personal que no impute horas directamente a la actuación financiada.
- i) Cualquier gasto que de acuerdo con la normativa aplicable resulte ser no subvencionable.

Artículo 8. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*

1. Las ayudas para el apoyo a las actuaciones recogidas en esta convocatoria revestirán la forma de subvenciones y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Reglamento de *minimis*, las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* a la misma entidad, el importe máximo total por entidad de 300.000 euros. Como excepción a lo dispuesto anteriormente, las ayudas de *minimis* concedidas bajo el Reglamento (UE) 2023/2831 podrán acumularse con las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Para el cálculo de estos límites se tendrán en cuenta las ayudas de *minimis* previamente concedidas durante el periodo de tres años, a contar desde la fecha en la que se publique la resolución de concesión de este procedimiento.

Hay que tener en cuenta que a los efectos de cálculo de acumulación de ayudas de *minimis* todas las entidades que estén controladas - de hecho, o de Derecho - por una misma entidad deben considerarse una única entidad.

A tales efectos, dos o más entidades relacionadas deberán considerarse como una única empresa si tienen al menos uno de los vínculos indicados en el artículo 2.2 del Reglamento de *minimis*.

En el formulario deberán consignarse las ayudas concedidas bajo el reglamento de *minimis* durante los últimos tres años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, por parte de todas las entidades vinculadas a la entidad beneficiaria. No se incluirán las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 a empresas que prestan servicios de interés económico general.

3. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, tal y como se establece en el artículo 12 de las bases reguladoras, cumpliendo siempre con las limitaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 6.000.000,00 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado, en el ejercicio 2027 y siguiente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.



La distribución de la financiación de las ayudas por anualidades, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2027	2028	Total
28.303.463B.750	3.000.000,00	3.000.000,00	6.000.000,00
Total	3.000.000,00	3.000.000,00	6.000.000,00

Con independencia de lo anterior, la imputación del gasto derivado de las ayudas que se concedan se realizará con cargo al programa 463B o al programa 000X en los conceptos de la clasificación económica que corresponda con arreglo a la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria.

2. Las cuantías máximas indicadas en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 10. Concurrencia y acumulación de ayudas.

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 13 de las bases reguladoras, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que se superen las cuantías o intensidades máximas de ayuda, o que, de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. La entidad solicitante deberá dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que hayan obtenido para la misma actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayuda, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la ayuda.



3. El régimen de acumulación de ayudas concedidas conforme al Reglamento de *minimis* se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 del citado reglamento.

CAPITULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 11. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 27 de octubre y finalizará el 17 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayuda, así como de toda la documentación requerida se realizará obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados en la página web de la agencia, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud al iniciarse el plazo de presentación de solicitud de la ayuda.

3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda la entidad interesada deberá, si no lo ha hecho en anteriores convocatorias, darse de alta en el Sistema de Entidades (SISEN) accesible desde la página web de la agencia. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder de representación legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente. En el apartado «Representante Legal», se inscribirá a la persona que ostente la representación legal de la entidad con los requisitos establecidos en el artículo 4.5 a). La entidad solicitante debe mantener los datos de SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud y hasta que finalicen los procedimientos de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

4. La presentación telemática de la solicitud deberá realizarse a través de la cumplimentación del formulario electrónico disponible en la página web de la agencia.

5. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud y de la aplicación de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la página web de la agencia. El certificado de firma electrónica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.5. La persona que represente legalmente a la entidad firmante deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad en el ámbito de esta convocatoria.

6. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no se realice su cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este artículo. El plazo establecido para la presentación de solicitudes detallado en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación de la solicitud como para la firma y registro electrónico por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

7. La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según



lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) Formulario de solicitud de la ayuda. El formulario de solicitud contendrá una descripción de las actividades y del presupuesto detallado de la actuación.

En su caso, en el formulario de solicitud, la entidad solicitante deberá consignar expresamente posibles ayudas concurrentes con la actuación solicitada.

Asimismo, se deberá consignar cualquier ayuda de *minimis* concedida durante los últimos tres años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con las consideraciones sobre única entidad establecidas en el artículo 8.2.

b) Memoria técnica de la actuación. La memoria será un documento único que deberá limitarse a un número máximo de 30 páginas con el contenido descrito en el anexo II. La aplicación de solicitud no admitirá memorias técnicas con una extensión superior a la fijada.

El fichero electrónico que contenga la memoria debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 4 MB de información. Se recomienda la cumplimentación de la memoria en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

La memoria técnica se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de las bases reguladoras, por lo que la no presentación o la falta de contenido de dicho documento determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La firma y registro electrónico del formulario de solicitud de ayuda por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implica la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:





- a) Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, de manera expresa, no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.
- b) Declaración responsable de que todas las ayudas concedidas hasta la fecha de solicitud de ayuda, para la misma actividad y los mismos costes elegibles, son las consignadas en el formulario de solicitud.
- c) Declaración responsable de que todas las ayudas de *minimis* concedidas durante los últimos tres años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de la presente ayuda, son las consignadas en el formulario de solicitud, e incluyen todas las ayudas concedidas a la entidad solicitante en dicho periodo bajo el reglamento de *minimis* y, en su caso, a las entidades vinculadas a la misma.
- d) Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.
- f) Declaración responsable de no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en Firme de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y de encontrarse al corriente pago de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- g) Declaración responsable de que la entidad solicitante de la ayuda desarrolla actividades económicas.
- h) En el caso de ser organismo de investigación, declaración responsable de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.
- i) Se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- j) Se compromete a promover, en el desarrollo de las actividades financiadas por la Agencia Estatal de Investigación, una cultura investigadora libre de violencia, basada en el respeto a la dignidad de las personas, la igualdad de trato y oportunidades y la tolerancia cero frente a cualquier forma de acoso, violencia o discriminación, incluida la violencia sexual y el acoso por razón de sexo o género. Asimismo, se compromete a prevenir activamente estas conductas y a actuar con prontitud y diligencia ante cualquier denuncia o indicio, de acuerdo con los protocolos y procedimientos internos de prevención y actuación frente al acoso o la discriminación.



k) Se compromete a promover en los equipos entornos laborales seguros e inclusivos, favoreciendo un reparto equilibrado y transparente de tareas, responsabilidades y recursos, así como condiciones de trabajo respetuosas con la igualdad de oportunidades.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano competente pueda recabar documentos o consultar datos, sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes, que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, y que se consideren relevantes o pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento, siempre que el órgano pueda consultarlos en las plataformas y registros públicos habilitados.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se aporten en el marco de esta convocatoria, incluyendo los relativos a todas las personas cuya información resulte necesaria para la presentación, tramitación, gestión y resolución de las solicitudes.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar íntegramente el procedimiento de concesión de ayudas, incluyendo la admisión y revisión de las solicitudes, su evaluación, la emisión de propuestas y resoluciones, la realización de actuaciones de justificación, seguimiento y control, así como la publicación de los actos administrativos que, conforme a la normativa aplicable, deban hacerse públicos. Asimismo, los datos podrán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y transparencia, así como para actividades institucionales de comunicación asociadas a la difusión y promoción de esta convocatoria y de las actuaciones financiadas por la agencia.

La entidad solicitante deberá asegurar que ha proporcionado la información prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 119, de 4 de mayo de 2016, a todas las personas cuyos datos personales incluya en la solicitud. Dicha información está disponible en la Información de Protección de Datos de la agencia, específicamente en la actividad de tratamiento AT 1 “Gestión de ayudas”, publicada en su página web. Esta obligación se refiere exclusivamente al cumplimiento de los deberes de información y no implica la aportación de documentación a la agencia, salvo que ésta lo requiera en el marco de actuaciones de control previstas en la normativa aplicable.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la agencia, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la normativa reguladora de las ayudas públicas.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de esta convocatoria y, posteriormente, serán archivados o eliminados conforme a la normativa aplicable en materia de archivos y documentación del sector público.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les correspondan conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través de los





canales habilitados en la Información de Protección de Datos de la agencia, publicada en su página web.

Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o se acordará la exclusión de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes, falsos o plagiado, el órgano concedente excluirá dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 14.

3. Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, la memoria técnica de la actuación no podrá ser mejorada en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud o en la documentación adjuntada.

Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una fase, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de las bases reguladoras, y se realizará de acuerdo con los criterios que se detallan en el anexo I, con sus correspondientes puntuaciones.

2. Las solicitudes serán objeto de informe de evaluación científico-técnica por parte de la Subdirección de Evaluación de la agencia. La evaluación de las propuestas presentadas se realizará en comisiones técnicas, a la vista de los informes técnicos asignados previamente a personas expertas. Estas comisiones realizarán un informe científico-técnico de comisión y otorgarán una nota para cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I.

3. La comisión de selección, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por la comisión técnica conforme a los criterios de evaluación establecidos, elaborará:



a) Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren subvencionables, detallando para cada solicitud la financiación propuesta, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

b) Una relación priorizada de actuaciones no propuestas para su financiación por no haber alcanzado la prioridad suficiente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. La comisión de selección será designada por el órgano concedente y estará compuesta por:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se seguirá lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Programación y Seguimiento Económico de la agencia, que podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada dirección.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de carrera de la agencia.

2.º Una persona designada por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI).

La secretaría de la comisión de selección será ejercida por una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia y que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Las comisiones técnicas y la comisión de selección se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.8 de las bases reguladoras.

Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. A la vista del informe final de la comisión de selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o bien formulen las alegaciones que consideren oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. La presentación de alegaciones no exime de aportar la documentación requerida en el plazo establecido en la propuesta de resolución



provisional. La no presentación de dicha documentación en plazo dará lugar a que se tenga por desistido de la solicitud.

2. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.

3. En el caso de entidades, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, a las que se proponga la concesión de una subvención de importe superior a 30.000 euros, deberán acreditar el cumplimiento en los pagos establecidos en la citada Ley. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se efectuará en el plazo de 10 días hábiles indicado anteriormente para aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, utilizando los medios de prueba establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si, en su caso, la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiera obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de aceptación o desistimiento de la propuesta de resolución definitiva, previa a la resolución de concesión.

4. Una vez evaluadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, y en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidades beneficiarias. Si no se formulase un desistimiento expreso, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos en los plazos establecidos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de la solicitud de la ayuda.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPITULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 16. Resolución de concesión y régimen de recursos.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes. Este plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure el proceso de evaluación, que no podrá exceder de dos meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.



3. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 4.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la convocatoria y al órgano concedente (Agencia Estatal de Investigación). Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución, incluyendo las que se realicen en medios de comunicación y redes sociales.

La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma: “La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la agencia; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la agencia.

En las menciones, incluyendo las que se realicen en páginas web y en documentación gráfica o divulgativa, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- ii. El logo de la agencia.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.



Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.
2. El importe de la subvención se libraré en dos pagos, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras.
3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En todo caso, tanto el primer como el segundo pago, estarán condicionados a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

CAPITULO VI

Gestión, justificación y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras. El órgano responsable de la autorización de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdirección de Programas Temáticos de la agencia.

Cualquier cambio solicitado deberá cumplir simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
 - b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.
2. Las circunstancias sobrevenidas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debidamente justificadas, son las siguientes:
 - a) En relación con la determinación de la entidad beneficiaria, el órgano concedente podrá autorizar las modificaciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre que obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - b) Cualquier modificación que implique cambios en el periodo de ejecución se deberá solicitar un mes antes de la finalización de dicho periodo. En el caso de que se conceda una



modificación del plazo de ejecución, se notificará a la entidad solicitante las nuevas fechas de finalización del periodo de ejecución y del periodo de justificación científico-técnica.

3. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los conceptos de gasto elegibles establecidos en el artículo 7, de acuerdo con las necesidades de la actuación y respetando los límites establecidos para determinados costes en el citado artículo. No será, por tanto, necesario presentar una solicitud de modificación para variar el presupuesto/importe de los conceptos contemplados dentro de los costes directos.

4. No será posible realizar compensaciones o modificaciones entre los costes directos e indirectos reflejados en la resolución de concesión. Para el cálculo de los costes indirectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.2.b).

5. Cualquier solicitud de modificación se acompañará siempre de una memoria en la que se expondrán los motivos técnico-económicos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Artículo 20. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en este artículo.

La persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria deberá presentar obligatoriamente la justificación científico-técnica y económica en la aplicación de justificación telemática de las ayudas Justifica, disponible en la página web de la agencia, y siguiendo los modelos allí disponibles.

2. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras. La entidad beneficiaria deberá presentar en los tres primeros meses del año inmediato a aquel en el que finalice la ejecución de la actuación, la documentación justificativa relacionada a continuación. En caso de que la finalización del periodo de ejecución de la ayuda no coincida con la finalización del año natural, la documentación para la justificación económica y/o científico-técnica se podrá exigir en un plazo diferente.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, según se describe en el punto 3.

b) Una memoria económica abreviada, con el siguiente contenido, conforme a lo establecido en el artículo 74.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 27.3 de las bases reguladoras:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º. Documento descriptivo de viajes y dietas imputados al proyecto, aportado según el modelo especificado en las instrucciones de justificación.



3.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

4.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria que incluya una relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

5.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

6.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 17. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas.

7.º En su caso, actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* concedidas a la entidad en el periodo de referencia.

c) La cuenta justificativa se acompañará de un informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda y que no incluyen gastos financiados en otras ayudas. La actuación de los/as auditores/as de cuentas, para la elaboración del citado informe se registrará por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor. El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

3. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de una memoria de actividades global acreditativa de la realización de los objetivos previstos durante el periodo de ejecución de la actuación, que será aportada utilizando la aplicación de justificación, accesible en la página web de la agencia.

4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la agencia.

5. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.



Artículo 21. Seguimiento económico.

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdirección de Seguimiento Económico de la agencia.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

3. La Subdirección de Seguimiento Económico podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

Artículo 22. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento científico-técnico será competencia de la Subdirección de Programas Temáticos.

2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de una memoria de actividades global acreditativa de la realización de los objetivos previstos durante el periodo de ejecución de la actuación, que será aportada utilizando la aplicación de justificación, accesible en la página web de la agencia.

3. A la finalización de la actuación, y en base a la memoria de actividades global presentada y a cuantas presentaciones presenciales o visitas *in situ* se determinen, se realizará una valoración científico-técnica que determinará si se han alcanzado los objetivos que planteaba la actuación y por los que le fue concedida la ayuda.

4. En el caso de que esta valoración concluya que dichos objetivos no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial sobre toda la ayuda concedida a la actuación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que incluye el trámite de audiencia a la entidad interesada. Si se determina que el incumplimiento parcial de los objetivos es superior al 50 %, se podrá considerar que se han incumplido los objetivos por los que se concedió la ayuda y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.

6. La renuncia a continuar con la actuación sin que se demuestren causas de fuerza mayor conllevará la revocación total de la ayuda concedida y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la misma, ya que se considerará que voluntariamente no se han alcanzado los objetivos para los que fue concedida la ayuda.



Artículo 23. *Control de las ayudas.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación económica, según lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.
2. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que incluye el trámite de audiencia a la entidad interesada.
3. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
4. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.
5. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 31 de las bases reguladoras.
6. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Título III de su reglamento de desarrollo.
7. El incumplimiento del requisito establecido de publicidad y para la difusión podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda. El porcentaje de penalización a aplicar será del 2 % sobre la inversión financiable.
8. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

CAPITULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 25. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.



ANEXO I

Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación, las puntuaciones y los umbrales a aplicar, detallados en el apartado 19.1 del anexo III de las bases reguladoras, son los siguientes:

Criterio	Valoración
1. Oportunidad estratégica de la actuación.	0-30
2. Estructura, organización e integración de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.	0-30
3. Desarrollo y alcance de la actuación.	0-20
4. Proyección internacional	0-20

Descripción de los criterios de evaluación:

1. Oportunidad estratégica de la actuación.

Se valorará la claridad y justificación del objetivo general y objetivos específicos de la actuación; la alineación de la misma con las prioridades temáticas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica; el carácter estatal de la actuación y la oportunidad y justificación de la necesidad de la misma.

2. Estructura, organización e integración de los agentes del Sistema Español de Ciencia Tecnología e Innovación.

Se valorará la estructura y funcionamiento de la actuación, sus órganos de gobierno, el grado de participación empresarial, así como la integración y representatividad de todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e innovación; la experiencia de la entidad solicitante y su papel dentro de la actuación propuesta.

3. Desarrollo y alcance de la actuación.

Se valorará la justificación; idoneidad y planificación de las actividades propuestas para alcanzar los objetivos planteados; las actividades encaminadas a fomentar la participación en programas de I+D+i nacionales, y la justificación y adecuación del presupuesto presentado.

4. Proyección internacional.

Se valorarán las actividades para fomentar la participación en programas de I+D+i internacionales, así como la interacción y/o colaboración con otras plataformas, organizaciones e iniciativas internacionales.

Desempate.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, y a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2, 3 y 4. Si persistiera el empate, este se arbitrará





a favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo de la actividad. Si continuará persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.



ANEXO II

Descripción del contenido indicativo de la memoria técnica de la actuación

Número máximo de páginas, incluyendo portada e índice: 30

Con independencia de toda la información adicional que se quiera reflejar, el contenido indicativo de la memoria de la actuación es:

1. Oportunidad estratégica de la actuación.
 - a) Objetivo general de la Plataforma Tecnológica y de Innovación y sus objetivos específicos.
 - b) Alineación con las prioridades del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.
 - c) Carácter estatal de la actuación.
 - d) Oportunidad y necesidad de la actuación.
 - e) Actuaciones y logros destacables, en el caso de Plataformas creadas con anterioridad.
2. Estructura, organización e integración de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - a) Antecedentes de la entidad solicitante y su papel en la actuación propuesta.
 - b) Estructura y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica y de Innovación, así como de sus órganos de gobierno y de los diferentes grupos que la constituyen.
 - c) Relación detallada de todas las entidades interesadas en la Plataforma o que ya sean miembros de la misma en el caso de Plataformas Tecnológicas y de Innovación ya creadas anteriormente.
 - d) Actividades encaminadas a la integración de nuevas entidades en la Plataforma Tecnológica y de Innovación.
3. Desarrollo y alcance de la actuación.
 - a) Descripción y alcance del conjunto de actividades que se van a realizar.
 - b) Actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i nacionales.
 - c) Calendario completo de las actividades.
 - d) Relación de documentos o productos a obtener en la actuación y que puedan servir como indicadores de progreso de ésta.
 - e) Difusión a realizar de los resultados y actividades de la Plataforma Tecnológica y de Innovación.
 - f) Presupuesto completo y desglosado por anualidades, actuaciones y conceptos, todo ello debidamente justificado.



- g) Plan de financiación complementaria que tenga prevista la actuación.
- 4. Proyección internacional.
 - a) Actividades de fomento a la participación en programas de I+D+i internacionales.
 - b) Interacción y relaciones con otras plataformas tecnológicas y de Innovación, organizaciones e iniciativas internacionales.

